

Asunto: L. A/T. 2.599. Variante entre EE. TT. 3.332 y 3.328 «Urbanización San Salvador». Variante TAC.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER). Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Variante línea subterránea a 25 Kv. entre estaciones transformadoras 3.332 y 3.328 «Urbanización San Salvador», manzana I y II, con cable armado RF-3P de $3 \times 100 \text{ mm}^2$ de sección, con una longitud de 420 metros.

Presupuesto: 524.180 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tarragona.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la Urbanización San Salvador (manzanas I y II).

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 22 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.914-C.

18456 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T. 2.611. Línea 25 Kv. a E. T. número 20.071 «Entasa» (variante entre apoyos 1 y 3).

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER). Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación, Variante línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 kv. a E. T. número 20.071 «Entasa», entre apoyos 1 y 3, con conductor de aluminio-acero de $118,2 \text{ mm}^2$ de sección, con una longitud de 140 metros.

Presupuesto: 32.800 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Poble de Mafumet.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la refinería «Entasa».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 23 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.915-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18457 ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navales, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navales, provincia de Salamanca, en el que han sido favorables los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Visto el escrito de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca, en el que informan sobre la vía pecuaria «Colada Calzada de Alba», que figura en el proyecto como necesaria, comunicando que la misma discurre sensiblemente por la carretera C-510, de Salamanca a Piedrahita, que, al llegar al punto kilométrico 4,300, pasa a la margen derecha, separándose de la carretera unos 50 metros y vuelve a juntarse a la carretera en el punto kilométrico 4,800, apreciándose la anchura de la cañada entre los 10 y 15 metros;

Teniendo en cuenta que la existencia de esta vía pecuaria es anterior a la construcción de la carretera y que las vías pecuarias son bienes de dominio público, no afectos a prescripción que el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Orden de 23 de diciembre de 1944, dice que el cruce de vías pecuarias con carreteras se facilitará por la Entidad constructora el paso de ganado por puentes con el ancho necesario, y que si la carretera siguiera la misma dirección que la vía pecuaria, se adquirirán por la Entidad constructora los terrenos limítrofes necesarios para que no quede interrumpido el tránsito del ganado;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navales, provincia de Salamanca, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Colada Calzada de Alba».—Anchura: 15 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figura en el proyecto de clasificación de fecha 11 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de la misma, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluida en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ello interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

18458 ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benillup, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benillup, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benillup, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vereda del Mollo.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 5 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

18459 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por la que se nombran los componentes de la Comisión de Admisión de Aspirantes al curso de Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias 1974-75.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), por la que se regula la asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas agrarias, y en la Resolución de la Presidencia del INIA de 18 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), convocando un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias, en su apartado III, «Selección de aspirantes», se nombra la Comisión de admisión de aspirantes, que estará constituida por don Claudio Rodríguez-Porrero y Chávarri, Director técnico de Relaciones Científicas del INIA, como Presidente, y don Ricardo Téllez Molina, Director adjunto de la misma Dirección Técnica; don Miguel Mut Catalá, del CRIDA 3; don Manuel Vidal Hospital, Director del Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza; don César Cubas Sáez, Jefe de la Sección de Coordinación de Auxilios Económicos, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, y doña Matilde Fernández Blanco, del CRIDA 6, como Vocales, y don Eduardo Prieto Heraud, Jefe de la Sección de Organismos Internacionales del INIA, como Secretario.

La selección de aspirantes comenzará el día 23 de septiembre de 1974, citándose a los aspirantes a las pruebas que se detallan en la mencionada Resolución de la Presidencia del INIA («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1974), en la sede del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, avenida de Puerta de Hierro, sin número, a las nueve treinta de la mañana.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.—El Presidente del INIA, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

Ilmo. Sr. Director técnico de Relaciones Científicas.—INIA.

18460 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Multalejo», del término municipal de Aguilas, en la provincia de Murcia.*

A instancia del propietario de la finca «El Multalejo», del término municipal de Aguilas (Murcia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 187-33-56 hectáreas, de las que quedan afectadas 32 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 251.240 pesetas, de las que 173.816 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 77.424 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—La plantación de almendros en un máximo de 32 hectáreas podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan

de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

18461 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Casitas», del término municipal de Puebla de Guzmán, en la provincia de Huelva.*

A instancia de los propietarios de la finca «Las Casitas», del término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 3.509,56 hectáreas, de las que quedan afectadas 3.125,19 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 8.263.113 pesetas, de las que 5.255.195 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 3.007.918 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18462 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización relativa al expediente de expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación del polígono industrial de Vich.*

Aprobada por Decreto 3470/1972, de 30 de noviembre, la delimitación del polígono industrial de Vich y declarada de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación por Decreto 1468/1974, de 9 de mayo, a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Dirección-Gerencia, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 52 de la citada Ley, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento de Vich, al objeto de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Instituto Nacional de Urbanización, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones al